

Por la cual se crean los Grupos de Empleo y Trabajo Intercentros adscritos a los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

FOTOCOPIA  
249

**EL DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL  
DE APRENDIZAJE - SENA,**

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las contenidas en el numeral 23 del Artículo 4 y el Artículo 32 del Decreto 249 de 2004, y

**CONSIDERANDO**

Que dentro del programa de Renovación de la Administración Pública llevado a cabo por el Gobierno Nacional, el 28 de enero de 2004 se expidieron los Decretos: 248 "Por el cual se modifica el Decreto 1426 de 1998 y el Decreto 3539 de 2003", 249 "Por el cual se modifica la estructura del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA", y 250 "Por el cual se adopta la planta de personal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA".

Que el Artículo 115 de la Ley 489 de 1998 determina que: *"El Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de que trata la presente ley de manera global. En todo caso el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de la organización y sus planes y programas. // Con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia y eficiencia los objetivos, políticas y programas del organismo o entidad, su representante legal podrá crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo. // En el acto de creación de tales grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento."*

Que consecuente con lo anterior, el numeral 23 del artículo 4 del Decreto 249 de 2004, determina como función del Director General del SENA: "Crear Comités, Grupos Internos de Trabajo permanentes o transitorios y definir su composición, su coordinación y funciones."

Que en cuanto a los Coordinadores de Grupo, el Artículo 4 del Decreto 248 de 2004, determinó que: "Los empleados públicos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, en donde no exista el empleo de Jefe de División, que tengan a su cargo la coordinación o supervisión de grupos internos de trabajo, creados mediante resolución del Director General del SENA, percibirán mensualmente un veinte por ciento (20%) adicional al valor de la asignación básica mensual del empleo del cual sean titulares, durante el tiempo en que ejerzan tales funciones. Dicho valor no constituye factor salarial para ningún efecto legal. // Este reconocimiento se efectuará siempre y cuando el empleado no pertenezca a los niveles Directivo, Asesor o Ejecutivo."

Que por disposición del artículo 27, del Decreto 249 de 2004, entre las funciones de las Subdirecciones de los Centros de Formación Profesional Integral está la de "Coordinar y concertar las acciones necesarias para la formación de los desempleados inscritos en los Centros de los servicios públicos de Empleo y la utilización de la información del comportamiento del mercado laboral como insumo para la programación del Centro".

**Por la cual se crean los Grupos de Empleo y Trabajo Intercentros adscritos a los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**

248  
FOTOCOPIA

Que por disposición del artículo 30, del Decreto 249 de 2004, entre las funciones de las *los Comités Técnicos de Centro* están las de:

1. Lograr la integración de la comunidad a los programas ofrecidos por el Centro o los Centros que conforman el encadenamiento productivo.
2. Promover y articular la respuesta y el portafolio de servicios del Centro o Centros, a las necesidades de las empresas y los trabajadores, de conformidad con las políticas y objetivos institucionales.
3. Interactuar con los Centros en el manejo y planeación de las estrategias y metas que lleven a la optimización de los servicios prestados por los centros que conforman el encadenamiento productivo.

Que entre las funciones propias del Servicio Público de Empleo, adscrito a la Dirección de Empleo y Trabajo del SENA están:

1. Facilitar el cruce entre la oferta y la demanda del mercado laboral colombiano y orientar las acciones de formación del SENA.
2. Promover e integrar redes de sistemas de información y servicios de empleo.
3. Desarrollar estrategias de promoción del servicio público de empleo, mediante la vinculación de los empleadores, entidades del Estado, sistema educativo y sistema nacional de formación para el trabajo y diseñar e implementar indicadores de seguimiento y evaluación a la gestión del servicio público de empleo.
4. Brindar la información necesaria para que el SENA diseñe programas de capacitación y actualización a desempleados, poblaciones vulnerables y demás grupos especiales, de acuerdo con las necesidades del mercado laboral, para el mejoramiento del empleo y la empleabilidad del país.
5. Desarrollar y aplicar metodologías para la orientación ocupacional de los usuarios del servicio público de empleo.
6. Investigar metodologías de análisis laboral y ocupacional, cuya aplicación permita orientar la articulación entre la oferta y la demanda de empleo, la estructuración de programas de formación profesional, los procesos de certificación ocupacional, el desarrollo de acciones de emprendimiento y desarrollo tecnológico y la proyección de los servicios del SENA.
7. Producir estadísticas sobre la situación y tendencias del mercado laboral y ocupacional Colombiano y elaborar estudios sobre el mundo laboral.
8. Llevar a cabo el Registro de Aprendices y cuotas de aprendizaje, para facilitar la intermediación de las cuotas de aprendizaje.
9. Generar resultados estadísticos sobre la intermediación laboral y empleabilidad de los alumnos egresados del SENA, para facilitar la evaluación de la calidad y pertinencia de la formación profesional.
10. Mantener actualizada la Clasificación Nacional de Ocupaciones y el Diccionario Ocupacional, con base en el análisis de la realidad laboral y los cambios en las estructuras ocupacionales.

**Por la cual se crean los Grupos de Empleo y Trabajo Intercentros adscritos a los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA**

FOTOCOPIA  
247

Que para el adecuado cumplimiento de las funciones asignadas es necesario crear los Grupos de Empleo y Trabajo Intercentros, definir su composición, coordinación y la distribución de funciones, por lo cual, este Despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Crear en forma permanente para el área de jurisdicción de cada Regional, el Grupo de Trabajo de Empleo y Trabajo Intercentros, adscrito al Centro de Formación Profesional que determine el Director Regional correspondiente.

**ARTICULO 2º.** Delegar a los Directores Regionales, para que designen los funcionarios que conformarán el Grupo de Trabajo de Empleo y Trabajo Intercentros.

**ARTICULO 3º.** Una vez conformado el grupo, cualquier modificación del mismo deberá ser autorizada por la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General

**ARTICULO 4º.** El Grupo de Empleo y Trabajo Intercentros de cada Regional, dependerá operativamente del Coordinador del Grupo de Formación Profesional Integral, Empleo y Trabajo y Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, en las regionales donde se cree este último grupo. En las demás, dependerá directamente de quien ejerza las funciones de Director Regional.

**ARTICULO 5º. FUNCIONES DEL GRUPO DE EMPLEO Y TRABAJO INTERCENTROS:** El Grupo de Empleo y Trabajo Intercentros de cada Regional, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Ejecutar la operación y gestión de intermediación pública y gratuita del Servicio Público de Empleo en las regionales.
2. Ejecutar los programas especiales de empleabilidad y de formación ocupacional que la Dirección General del SENA considere.
3. Planificar, mejorar y ejecutar las acciones de orientación ocupacional, para mejorar el nivel de empleabilidad de los inscritos en el Sistema Público de Empleo.
4. Participar en la operación de los observatorios de mercado laboral en las regiones, así como en los diagnósticos que permitan la caracterización ocupacional y laboral para facilitar políticas de Empleo y de Formación Profesional.
5. Asegurar el funcionamiento de la plataforma informática del Centro Público de Empleo regional, en cuanto a software y hardware se refiere, de acuerdo con las directrices de la Dirección de Empleo y Trabajo.
6. Gestionar la elaboración de proyectos para la actualización y capacitación de la población vulnerable.

FOTOCOPIA 246



Dirección  
General

## RESOLUCIÓN N° 1852 DE 2004

Por la cual se crean los Grupos de Empleo y Trabajo Intercentros adscritos a los Centros de Formación Profesional del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

7. Participar en alianzas estratégicas y la celebración de convenios para fortalecer los procesos de Gestión e Intermediación pública y gratuita de empleo y la orientación ocupacional.
8. Facilitar y promover las actividades de actualización, incremento de cobertura y mejoramiento del Servicio Público de Empleo.
9. Gestionar la estructuración de Planes Operativos del Servicio Público de Empleo, en concordancia con las políticas de empleo de Gobierno Nacional.
10. Hacer seguimiento de evaluación de los programas de formación ocupacional, dirigidos a recalificar población desempleada y/o vulnerable, de acuerdo con los compromisos legales que tiene el SENA.
11. Garantizar en la regional la gestión, articulación y transferencia de los proyectos apalancados con recursos de la Ley 344, Fondo Emprender, alianzas, convenios, programas de empleabilidad y contratos institucionales, en coordinación con la Dirección de Empleo y Trabajo de la Dirección General.
12. Como resultado del Gestión Pública de Empleo, los Centros del Servicio Público de Empleo producirán información que sirva de base para orientar las acciones de formación y capacitación del sistema educativo nacional, público y privado.
13. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de los procesos de la Dirección General.

**ARTÍCULO 6°.** Comunicar la presente Resolución a la Dirección de Empleo y Trabajo y demás dependencias de la Dirección General, Directores Regionales y Subdirectores de Centro, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 7°:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Bogotá, D.C., a los 13 AGO 2004

DARIO MONTOYA MEJIA  
Director General